



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### Peñaranda de Bracamonte

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte en sesión ordinaria de 16 de octubre de 2017 aprobó inicialmente la “Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con mesas y sillas”

Expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 206, de 26 de octubre de 2017 y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento desde 26 de octubre de 2017 hasta 12 de diciembre de 2017, no se han formulado ni formulado alegaciones, reparos o sugerencias relacionados con el expediente y por tanto el acuerdo de aprobación inicial, se entiende elevado a definitivo de acuerdo con el artículo 49/C de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Siendo definitivo el acuerdo, se procede a la publicación del texto integro de la Ordenanza, entrando en vigor a los 15 días de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Peñaranda de Bracamonte, 13/12/2017.

LA ALCALDESA.

*Ordenanza nº 34*

*Reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas*

ÍNDICE:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

ARTÍCULO 2.- LICENCIAS

ARTÍCULO 3.- SOLICITANTES

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA

ARTÍCULO 5.- SOLICITUDES



ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES

ARTÍCULO 7.- SILENCIO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 8.- ACTIVIDAD

ARTÍCULO 9.- HORARIO

ARTÍCULO 10.- SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 11.- MANTENIMIENTO

CAPÍTULO III. EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 12. CONDICIONES DEL EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 13.- CONCURRENCIA DE SOLICITANTES

ARTÍCULO 14.- ESTABLECIMIENTOS CON FACHADA A DOS CALLES

ARTÍCULO 15.- ALTERACIONES POR TRÁFICO

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA

CAPÍTULO V. MOBILIARIO

ARTÍCULO 17.- CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 18.- CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO

ARTÍCULO 19.- CONDICIONES ESPECIALES EN EL CASCO HISTÓRICO

ARTÍCULO 20.- CONDICIONES ADICIONALES PARA ESTRUCTURAS FIJAS O SEMIPERMANENTES

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES

ARTÍCULO 22.- RESPONSABLES

ARTÍCULO 23.- SANCIONES

ARTÍCULO 24.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- MEDIDAS CAUTELARES



ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 27.- ÓRGANO COMPETENTE

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### *ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS*

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

1.- La presente Ordenanza regula la ocupación temporal de la vía pública, de otros espacios públicos pavimentados que se encuentren en continuidad con la misma, o de espacios privados de uso público, por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y otros asimilables.

2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

3.- La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se registrarán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia que habilita el ejercicio de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes (vallado; tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público. No obstante se debe comunicar a este Ayuntamiento la instalación de terrazas en terreno privado, justificando que dicha instalación no supone una modificación sustancial de la actividad y adaptando el horario de la terraza al contenido en esta Ordenanza municipal.

4.- Esta Ordenanza establece condiciones específicas en el conjunto de las Plazas de España, Constitución, y Agustín Martínez Soler.

ARTÍCULO 2.- LICENCIAS

1.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa.

2.- La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde a la Alcaldía, pudiendo ser objeto de delegación, de conformidad con los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.



3.- Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones imperiosas de de interés general.

4.- Tendrán la vigencia fijada en el artículo 4:

- para el año natural
- para una de estas dos temporadas:
  - del 15 de marzo al 15 de octubre del año en curso
  - del 15 de junio al 15 de septiembre del año en curso

5.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

6.- Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

7.- Se podrá solicitar la renovación de la licencia del año anterior (la anual o de temporada), en el mismo plazo indicado en el artículo 5 de esta Ordenanza, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza (sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación), ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave.

8.- Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

9.- Hasta el momento de la concesión de la licencia, ningún solicitante podrá ocupar los terrenos de uso público para la instalación de terrazas.

10.- La instalación de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone el aprovechamiento especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilizar el uso público con la utilización privada, prevaleciendo, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

### ARTÍCULO 3.- SOLICITANTES

1.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos de hostelería y otros asimilables, comprendidos en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia que habilita el ejercicio de la actividad.



### ARTÍCULO 4.- VIGENCIA

El aprovechamiento especial de la vía pública mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería y asimilables podrá autorizarse para uno de los siguientes períodos de tiempo:

- anualmente
- durante la temporada comprendida entre el 15 de marzo y el 15 de octubre.
- durante la temporada comprendida entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Cuando, por cualquier circunstancia, se pretenda autorizar la ocupación fuera de las temporadas inferiores al año descritas en el apartado anterior, será preceptiva la obtención previa de la correspondiente licencia municipal, para lo cual se solicitará al Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte la correspondiente autorización, que será por periodos mínimos de una quincena.

### ARTÍCULO 5.- SOLICITUDES

#### 1.- Plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán:

- A partir del 1 de diciembre del año anterior, en el caso de acogerse el interesado a la licencia anual.
- A partir del 15 de enero de cada año, en el caso de acogerse el interesado a la licencia de la temporada comprendida entre el 15 de marzo y 15 de octubre.
- A partir del 15 de abril de cada año, en el caso de acogerse el interesado a la licencia de la temporada comprendida entre el 15 de junio y 15 de septiembre.
- Para periodos excepcionales de 15 días fuera de las temporadas previamente concedidas, el plazo será como mínimo de 5 días hábiles previos al periodo solicitado.

#### 2.- Contenido de la solicitud.

- Primera licencia: especificará datos personales, nombre comercial del establecimiento, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.
- Renovación de licencia: tendrá tal consideración la licencia cuando se dé la coincidencia de circunstancias y demás requisitos referidos en el artículo 2.7º. de esta Ordenanza.

#### 3.- Documentación a adjuntar a la solicitud.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- Primera licencia. Se adjuntará a la solicitud:
  - a) Licencia de apertura del establecimiento.
  - b) Croquis, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc.).



c) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.

d) Copia del recibo, en curso, del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación de la terraza.

e) Declaración de estar al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias municipales.

En el supuesto de que se trate de instalación de estructuras de cerramiento fijas o semi-permanentes, o sombrillas ancladas en la vía pública, se requerirá asimismo la siguiente documentación adicional, la cual deberá venir firmada por técnico competente:

a) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende.

b) Plano de situación a escala 1:500, con representación de la ocupación de la instalación.

c) Planos de definición de la instalación que se pretende (plantas, alzados y secciones, así como detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala mínima 1:100. Los detalles de anclaje utilizarán una escala máxima de 1:50

d) Fotomontaje del elemento a instalar sobre una imagen real de la zona, que permita valorar el resultado final del conjunto.

e) En su caso, detalle de la obra civil que afecte a la vía pública (cimentaciones, anclajes, canalizaciones).

f) Documentación acreditativa de los elementos interiores que precisen homologación (estufas, climatizadores, puntos de luz, y cualquier otro aparato que precise una fuente de alimentación energética).

g) Autorización expresa de los titulares de las actividades que pudieran verse afectadas, en los casos en que así se dispone en la presente Ordenanza.

h) En el caso de instalación de estructuras de cerramiento fijas o semipermanentes, o sombrillas ancladas en la vía pública, los titulares de las autorizaciones deberán incluir dichas instalaciones en el contrato de seguro suscrito para cubrir el riesgo por responsabilidad civil por daños a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de las terrazas, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.

• Renovación de licencia. Se adjuntará a la solicitud:

a) Fotocopia de la licencia del año anterior.

b) Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.

c) Copia del recibo, en curso, del seguro de responsabilidad civil obligatorio que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación de la terraza.

d) Declaración de estar al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias.



### ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES

La modificación de una terraza ya autorizada o renovada, podrá solicitarse a lo largo de todo el año. Su autorización estará sujeta a las mismas condiciones y requerirá la misma documentación que las nuevas solicitudes, con la única limitación adicional de las terrazas con-  
tiguas que pudieran estar ya autorizadas para el ejercicio en curso.

Para los ejercicios siguientes, se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afecten a una misma vía pública y sus dimensiones y ubicaciones, lo que en conjunto podrá dar lugar a la modificación de una o varias terrazas anteriormente autorizadas.

### ARTÍCULO 7.- EL SILENCIO ADMINISTRATIVO

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde su presentación, se entenderán denegadas.

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que este Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar mediante Decreto del Alcalde, o persona en quien delegue, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones. Concretamente podrá desarrollar los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos en los que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamiento.
- Horario de autorización de la instalación.
- Las zonas que, además de las consideradas por la Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas que sus circunstancias lo aconsejen.
- La superficie máxima de la vía pública que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen limitarla.
- Características de los elementos reproductores de música, vídeo o televisión que solicita instalar en la terraza.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN JURÍDICO

### ARTÍCULO 8.- ACTIVIDAD

1. La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia que habilita para el ejercicio de la actividad, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

2. Se exigirá a los titulares de las terrazas contratar un seguro de responsabilidad civil obligatorio, que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación.



### ARTÍCULO 9.- HORARIO

El horario de las terrazas está vinculado al horario de la categoría que figura en la licencia que habilita para el ejercicio de la actividad, debiendo ajustarse al que venga establecido en la normativa sectorial aplicable al establecimiento, sin perjuicio de las limitaciones que por parte del Ayuntamiento pudieran establecerse por razones de interés general.

### ARTÍCULO 10.- SEÑALIZACIÓN

El Ayuntamiento establecerá un sistema de señalización de la superficie autorizada.

### ARTÍCULO 11.- MANTENIMIENTO

1.- Los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación. Las instalaciones de plataformas y vallas en zonas de estacionamiento a partir del día 15 de octubre del año en curso deberán ser retiradas, de no hacerlo además del deber de mantenerlas en perfecto estado serán consideradas como una ocupación de la vía pública con materiales, sujetas a la aplicación de la ordenanza fiscal correspondiente. Al término de cada jornada se procederá a recoger la terraza de la vía pública, pudiendo ser almacenada dentro de la superficie concedida para el uso de la terraza.

2.- Durante el período de instalación deberá realizarse, por los titulares de los establecimientos o persona en quien delegue, la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada, diariamente y como mínimo al finalizar la jornada. Los productos del barrido y limpieza efectuado por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse y depositarse en los contenedores existentes en las vía pública.

3.- No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

## CAPÍTULO III

### EMPLAZAMIENTO

#### ARTÍCULO 12. CONDICIONES DEL EMPLAZAMIENTO

1.- Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general.

2.- La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

3.- La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones.

4.- El Ayuntamiento resolverá todas las solicitudes atendiendo a razones de legalidad e interés público, pudiendo determinar el mejor emplazamiento y distribución de las terrazas, el cual





podrá ubicarse bien en las aceras, y en determinados casos excepcionales, en la calzada, con los requisitos establecidos en el artículo 19.

5.- La instalación de la terraza se realizará de forma que quede una distancia mínima de 1,20 m. lineales libres para el paso de los peatones. En el supuesto de que exista una zona de estacionamiento de vehículos en línea junto a la terraza, entre la línea de esta y el bordillo quedará una distancia mínima de 0,50 m. lineales. En el supuesto de que dicho estacionamiento lo sea en batería se deberá colocar, por motivos de seguridad de los usuarios de la terraza, algún tipo de protección entre la terraza y la zona de estacionamientos, que deberá ser aprobado por la inspección municipal del Ayuntamiento, si no existiese dicha protección entre la línea de la terraza y el bordillo quedará una distancia mínima de 0,80 m. lineales. En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, el ancho mínimo entre la línea de terraza y el bordillo de la calzada será de 1,50 metros lineales.

6.- La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, será fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas, garantizando, al menos, 2,00 metros lineales.

7.- Para evitar los problemas de exceso de ocupación, en la licencia se fijará, además de la superficie máxima autorizada y de la ubicación del mobiliario, el número de mesas y sillas que se podrá instalar. La distribución de mesas y sillas que figurará en los croquis aprobados será meramente orientativa. Únicamente a estos efectos se señalarán conjuntos de una mesa y cuatro sillas que ocuparán en uso un espacio de 3,00 m<sup>2</sup> como mínimo (siendo este dato simplemente indicativo para el cálculo de la superficie total).

8.- Se autorizará un velador (mesa alta + dos taburetes) por establecimiento, siempre y cuando lo permitan las características de la vía pública y deje un paso a los viandantes de como mínimo 1,20 m, cuyo uso será exclusivo para fumar en el exterior del local. Quedará prohibida la instalación de cualquier otro elemento que no sea el velador. En el conjunto de las tres plazas (Plaza España, Plaza de la Constitución y Plaza Agustín Martínez Soler) se prohíbe la colocación de veladores con publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y a su logotipo.

9.- Plaza España, Plaza Constitución y Plaza Agustín Martínez Soler: Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ordenanza, si bien el Excmo. Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte podrá denegar la licencia por razones de protección histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.

### ARTÍCULO 13.- CONCURRENCIA DE SOLICITANTES

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, y adjudicará las posibles mesas a instalar según los informes técnicos municipales, que deberán tener en cuenta criterios de seguridad, proximidad y aforo, de los establecimientos solicitantes. A partir de esa adjudicación, solo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aun cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los adjudicatarios.

### ARTÍCULO 14.- ESTABLECIMIENTOS CON FACHADA A DOS CALLES

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condicio-



nes de la Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta ordenanza.

### ARTÍCULO 15.- ALTERACIONES POR TRÁFICO

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

### CAPÍTULO IV

#### OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA

### ARTÍCULO 16

Serán obligaciones del titular de la licencia de terraza:

1) Mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2) Mantener el pie y el vuelo de toldos y sombrillas dentro de la zona de la terraza, así como las mamparas, jardineras, etc., que se instalen como elementos delimitadores o identificativos de la misma.

3) No celebrar espectáculos o actuaciones musicales sin la previa y excepcional Resolución de Alcaldía que los autorice. Dicha Resolución fijará el lugar, el horario de comienzo, duración y periodo de actuación, así como los equipos a utilizar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, así como en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

4) Como norma general, la ocupación autorizada para cada terraza y reflejada en el correspondiente croquis, se entenderá como la máxima permitida, pudiendo el hostelero en épocas u horarios de menor afluencia desplegar un menor número de elementos, siempre dentro de la superficie delimitada en el citado croquis y con las mismas condiciones de delimitación perimetral. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

Excepcionalmente, cuando la ocupación de las mesas y sillas sea completa, se permitirá sobrepasar dicho límite hasta un 20%, siempre que se cumplan los demás requisitos contemplados en la presente Ordenanza. Dichas mesas serán retiradas de nuevo cuando la ocupación vuelva a ser inferior a la total. Especialmente deberá quedar libre la zona destinada al tránsito de personas.



5) Retirar, al finalizar la temporada autorizada, todos los elementos fijos o móviles, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a su costa.

6) Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma la señalada en el artículo 10 de esta Ordenanza.

7) Exhibir en el interior del establecimiento, visible desde el exterior, el cartel indicativo que facilitará el Ayuntamiento al titular de la licencia, en el que figurarán: nombre del establecimiento, ubicación de la terraza, metros cuadrados de ocupación y número de veladores.

8) Abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de la celebración de algún acto religioso, social o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas.

9) Responder de los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza.

### CAPÍTULO V

#### MOBILIARIO

#### ARTÍCULO 17.- CONDICIONES GENERALES

1.- La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en la licencia.

Igualmente, se autoriza la sustitución total o parcial de los módulos de mesa + 4 sillas por otro mobiliario equivalente adaptado al tipo de establecimiento hostelero: MESAS RECTANGULARES CON MAYOR NÚMERO DE SILLAS, MESAS BAJAS + ASIENTOS TIPO SOFÁ, BARRICAS DE VINO, etc., normalmente en un número menor al del esquema que figura en el croquis, y lógicamente con las mismas limitaciones de superficie, dimensiones y ubicación.

2.- SOMBRILLAS: Se permite la instalación de sombrillas con pie central, que abiertas, no ocuparán una superficie mayor de la autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2,20 m. El incumplimiento de esta condición, una vez instaladas, será causa suficiente para requerir su eliminación y/o sustitución.

La instalación de estructuras accesorias como tarimas, sombrillas, toldos o jardineras, en su caso, requerirá una autorización específica y concreta, previa petición en la que se indique medidas, materiales, etc.

3.- ESTUFAS DE GAS BUTANO: Deberán estar homologadas por el organismo competente para su uso en el exterior de locales. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,80 m de diámetro o de lado. El número de estufas a instalar por terraza, dependerá de las características técnicas del fabricante, que establecerá los metros cuadrados como máximo que puede calentar dicha estufa. No se autorizará más de una unidad por cada múltiplo de dicha superficie. La homologación de estas estufas acreditará en particular su seguridad para ser instaladas en vía pública, y la periodicidad de sus revisiones.



4.- CORTAVIENTOS: Se emplearán tanto para garantizar el confort de los usuarios de la terraza como para delimitar su perímetro exterior. Deberán presentar en todo caso la estabilidad y rigidez suficientes, no pudiendo sobresalir hacia el exterior con una dimensión superior a 0,10 m. medida desde el paramento vertical exterior. Asimismo, y para garantizar su detección por los discapacitados visuales, no se autorizarán cortavientos cuyo bore inferior diste más de 0,15 m. medidos desde el pavimento, y en el caso de estar formados por elementos independientes se colocarán manteniendo la alineación exterior y con una interdistancia no superior a 0,15 m. En todos los casos, su altura mínima será de 0,90 m. medida desde el pavimento. Una vez terminada la temporada, para la que se concedió la autorización de la terraza, dichos elementos serán retirados de la vía pública.

5.- Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, proyecto técnico visado, y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por técnico competente, en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecúa al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de iluminación, a fin de regular el impacto de su uso para evitar molestias al tráfico rodado, al tránsito peatonal, a los vecinos y a otros establecimientos.

6.- De igual forma, excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de equipos reproductores musicales, de vídeo y televisión debiendo cumplir con lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León.

### ARTÍCULO 18.- CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, el mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

a) La instalación de tarima a fin de salvar exclusivamente el desnivel, del terreno, precisará de la autorización correspondiente. Será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera, sin sobrepasar el desnivel del mismo.

La tarima deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal o similar, cuya altura será como mínimo de 1,10 m., contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas. La barandilla de protección peatonal debe estar realizada con materiales consistentes que garanticen la seguridad de los usuarios de la terraza y de forma que no se permita el acceso de los usuarios de ésta a la calzada.

b) No se permitirá la instalación de mostradores, cocinas, kioscos u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

c) Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Resolución de Alcaldía concediendo la licencia.

d) Se prohíbe la instalación, en el contorno de la terraza o en sus proximidades, de carteles o trípodes que contengan anuncios no relacionados con la actividad hostelera o que incumplan, en su colocación, los requisitos exigidos en esta Ordenanza sobre el tránsito de personas y/o vehículos.



### ARTÍCULO 19.- CONDICIONES ESPECIALES

1.- En el ámbito de las tres Plazas (Plaza España, Plaza Constitución y Plaza Agustín Martínez Soler), el mobiliario de las terrazas (mesas, sillas, sombrillas, etc.) habrá de cumplir, además, las siguientes condiciones:

- a) No se permite ningún tipo de publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y a su logotipo.
- b) Se prohíbe la instalación de mesas de plástico y de sillas de estructura plástica o similar (resinas, pvc, etc.).
- c) Se utilizarán, preferentemente los colores verde, marrón, granate o sangre de toro, crema o beige o blanco. Se prohíben expresamente los colores primarios (rojo, amarillo y azul).
- d) Las sombrillas serán de lona o similar y en colores claros (beige, ocre, etc.).

### ARTÍCULO 20.- CONDICIONES ADICIONALES PARA ESTRUCTURAS FIJAS O SEMIPERMANENTES.

Las estructuras de cerramiento fijas o semipermanentes se ubicarán siempre dentro del espacio autorizado para el conjunto de la terraza, requerirán autorización expresa según lo dispuesto en la presente Ordenanza, y su situación y dimensiones en planta quedarán reflejadas en el croquis adjunto a la autorización. Además de lo establecido en el Artículo 13, las estructuras de cerramiento fijas o semipermanentes deberán ajustarse a las siguientes distancias o separaciones:

Según el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, las partes metálicas de la estructuras que estén a una distancia inferior a 2 m. de las partes metálicas de la instalación de alumbrado exterior (farolas) y que sean susceptibles de ser tocadas simultáneamente, deberán estar puestas a tierra. La documentación técnica a presentar junto a la solicitud, documentará el cumplimiento de esta condición (que podrá ser posteriormente comprobada por el Ayuntamiento en cualquier momento) o bien optará por desplazar la estructura para garantizar el cumplimiento de este requisito, que también podrá ser solventado desplazando a su costa la luminaria en aquellos casos en que así lo autorice el Técnico correspondiente del Ayuntamiento y en las condiciones que éste determine.

Las estructuras fijas o semipermanentes distarán, en general, 3,50 m. o más de las fachadas más próximas, para facilitar el acceso de vehículos de emergencias y limitar las afecciones a establecimientos comerciales contiguos, salvo en el caso de existencia de soportales, donde podrá considerarse a la fachada retranqueada como línea de referencia. Para la autorización de la instalación a distancias menores, deberá presentarse la conformidad de los titulares de los locales colindantes en cuya perpendicular pretendiera instalarse la estructura o de la comunidad de propietarios del inmueble si resultara afectado el portal, y se precisará además del informe favorable del Técnico del Ayuntamiento y de la Policía Local, para confirmar que dicho espacio no resulta necesario para el tráfico de vehículos de emergencia y no se vean afectadas las condiciones de visibilidad y seguridad para conductores y peatones. En cualquier caso, se establece una distancia mínima a la fachada de referencia de 2,50 m. para este tipo de instalaciones, así como la obligación de utilizar cerramientos transparentes para distancias iguales o menores de 3,50 m.



Tanto la estructura como los cerramientos, una vez instalados, no deberán suponer problemas de seguridad para los vecinos ajenos al establecimiento hostelero titular, y concretamente a la integridad de las viviendas de la planta primera. El cumplimiento de esta condición se justificará especialmente en los casos de soportales, cuando se proponga como fachada de referencia a la del citado retranqueo.

### CAPÍTULO VI

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2.1.- Son infracciones muy graves:

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un cuarenta por ciento.
- d) La falta de retirada de la terraza al finalizar la vigencia de la licencia.
- e) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada.
- f) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- g) Incumplimiento de la orden de retirada de una terraza..
- h) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.

i) La comisión de tres infracciones graves en un periodo de un año.

2.2.- Son infracciones graves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un veinte por ciento y hasta un cuarenta por ciento.
- b) La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.
- c) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas, sin la correspondiente autorización municipal.
- d) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
- e) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.
- f) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente Ordenanza.



g) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

2.3.- Son infracciones leves:

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada hasta un veinte por ciento, salvo cuando el aumento de superficie ocupada quede justificado en los términos del artículo 17.7) de esta Ordenanza.

b) Dejar a la vista durante el horario de funcionamiento las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

c) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

d) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como infracción grave o muy grave.

### ARTÍCULO 22.- RESPONSABLES

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

### ARTÍCULO 23.- SANCIONES

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Por infracciones muy graves:

Multa de 301 euros a 600 euros.

2.- Por infracciones graves:

Multa de 101 euros a 300 euros.

3.- Por infracciones leves:

Multa de hasta 100,00 euros.

Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que

concurran en el caso, así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves y muy graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves (de igual o similar naturaleza) en los doce meses anteriores.



4.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

5.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

#### ARTÍCULO 24.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se ha de tener en cuenta el grado de intencionalidad, la reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme, la naturaleza de los perjuicios causados, la perturbación de la convivencia, la afcción a los derechos legítimos de otra personas, el lucro obtenido y la hora en la que se comete la infracción.

#### ARTÍCULO 25.- MEDIDAS CAUTELARES

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1) Instalación de terraza sin licencia municipal.

2) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

3) Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes.





c) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

### ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La imposición de las sanciones requiere la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustancia con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Comunidad de Castilla y León.

### ARTÍCULO 27.- ÓRGANO COMPETENTE

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte o Concejal/a en quien delegue. La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento. Será órgano competente para resolver el procedimiento el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte o Concejal/a en quien delegue.

### DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

#### SEGUNDA

Se faculta a la Alcaldía, o Concejalía en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la "Ordenanza nº 34, Reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas", que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 139, de 22 de julio de 2013.

Lo que se hace público para general conocimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.